



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

Disposición 22/2021

DI-2021-22-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-00818585- -AFIP-DVADGE#SDGADF del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente principal citado en el visto tramita en forma electrónica el procedimiento de selección para la adquisición de elementos de protección personal para la División Salud Ocupacional de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la presente contratación se realiza a través del Sistema "Portal de Compras AFIP", implementado mediante Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP.

Que en el Orden N° 3 obra, como archivo embebido, el Formulario de Solicitud de Contratación N° SC-2020-00809782-AFIP-DIPERS#SDGRHH, suscripto por la Dirección de Personal.

Que según obra en el Orden N° 18, mediante Formulario N° 1236E aprobado por Disposición N° DI-2021-00002330-AFIP-DVADGE#SDGADF, la División Adquisiciones Generales autorizó la realización del Proceso de Compra N° A0KG000000-0032-CDI20, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP), por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 133.855,00), equivalentes a CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (44,62) módulos en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, su modificatoria N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, y el artículo 3° del Decreto N° 820/2020.

Que, a su vez, en el citado acto se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares obrante bajo documento GEDO N° PLIEG-2020-00825674-AFIP-DVADGE#SDGADF, en el Orden N° 5.

Que en el Orden N° 108 obra el Acta de Apertura de fecha 28 de enero de 2021, de donde se evidencia que concurrieron cotizando precios las firmas TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (oferta en



Órdenes Nros. 22 a 28 y 109), FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (ofertas Alternativas 1 y 2 en Órdenes Nros. 29 a 48, 110 y 126), ANADELIA S.A. (oferta en Órdenes Nros. 49 a 51 y 111), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (oferta en Órdenes Nros. 52 a 57 y 112), XIMAX S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 58 a 64 y 113), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (oferta en Órdenes Nros 65 a 66, 71 a 73 y 114), SYNCROTECH S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 67 a 68 y 115), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (oferta en Órdenes Nros. 69 a 70, 74 a 76, 116, 127 y 138), ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 77 a 81, 89 a 91, 117 y 128), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS (oferta en Órdenes Nros 82 a 88, 92 a 93, 118 y 129), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 94, 105 y 121), ROITZ S.A. (oferta en Órdenes Nros. 95 a 104 y 123), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 106 a 107, 119 a 120, 124 y 131) y OCC PROFESSIONAL S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 122 y 130).

Que mediante el informe N° IF-2021-00288301-AFIP-DVSOCU#SDGRHH embebido en Orden N° 198, e informes ampliatorios Nros. IF-2021-00468046-AFIP-DVSOCU#SDGRHH e IF-2021-00511474-AFIPDVSOCU#SDGRHH obrantes en Órdenes Nros. 201 y 230, respectivamente, la División Salud Ocupacional efectuó el análisis técnico de las ofertas y muestras presentadas.

Que, mediante el informe citado del Orden N° 201, la División Salud Ocupacional indicó que las ofertas presentadas por las firmas OCC PROFESSIONAL S.R.L. (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), SYNCROTECH S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS (Renglones Nros 1, 3 y 4) y ROITZ S.A. (Renglón N° 3) por no haber presentado las muestras requeridas, no obstante los requerimientos cursados conforme constancias obrantes en Órdenes Nros. 172, 184 y 195, incumpliendo con el punto 8 del Pliego de Condiciones Particulares, y configurándose la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que en cuanto a la oferta de la firma ROITZ S.A. para el Renglón N° 1, señaló la citada División que las muestras presentadas no se corresponden con el producto ofertado para el Renglón indicado, según constancias de Órdenes Nros. 97 y 193, incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el punto 8 del Pliego de Condiciones Particulares, y configurándose, por lo tanto, la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que la División Salud Ocupacional manifestó que para las ofertas de OCC PROFESSIONAL S.R.L. (Renglones Nros. 1, 3 y 4), SYNCROTECH S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglones Nros. 1 y 3), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglón N° 3), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 1, 3 y 4), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS (Renglones Nros. 1 y 4), ROITZ S.A. (Renglón N° 3) y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4) no se ha acreditado la correspondiente documentación emitida por ANMAT -vigente- de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 7 y 14 ("REQUISITOS TÉCNICOS") del Pliego de Condiciones Particulares, no obstante, los requerimientos cursados conforme constancias obrantes en Órdenes Nros. 172, 184 y 195, configurándose la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).





Que, en cuanto a la oferta de la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), la División Salud Ocupacional en su informe de Orden N° 230, indicó que el oferente presentó muestras marca TOP (según Órdenes 194 y 225), de conformidad con lo declarado en su oferta (Orden N° 125), mientras que el certificado ANMAT presentado en su oferta (Orden N° 105) corresponde al producto marca PEMED, por lo que pese a los requerimientos efectuados por la División Adjudicaciones Generales no dio cabal cumplimiento a lo requerido, configurándose asimismo la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, por otra parte, señaló la División Salud Ocupacional mediante los Informes obrantes en Órdenes Nros. 201 y 230, que las características de los productos ofertados para el Renglón N° 2 por las firmas FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Alternativas 1 y 2), ROITZ S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. no se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, enmarcándose por lo tanto en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, en atención a ello, se consideraron técnicamente admisibles para el Renglón N° 1 las ofertas de ANADELIA S.A., XIMAX S.R.L., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Alternativas Nros. 1 y 2), ARGENTINA MEDICAL GROUP S.R.L. y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., para el Renglón N° 3 la oferta de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y para el Renglón N° 4 las ofertas de XIMAX S.R.L., ANADELIA S.A., ROITZ S.A. y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.

Que respecto del Renglón N° 2, según surge de los informes elaborados por la División Salud Ocupacional, no hay ofertas que se ajusten a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

Que, por otro lado, la División de Adjudicaciones Generales informó que el oferente VICTORIA OUTDOOR S.R.L. se encuentra en estado "Desactualizado por clase" y OCC PROFESSIONAL S.R.L. en estado "Pre Inscripto", en el Registro de Proveedores de la AFIP, según surge de constancias de Orden N° 283, no obstante los requerimientos cursados conforme constancias obrantes en Órdenes Nros. 142, 172, 184 y 195, y lo oportunamente manifestado por la Sección Planificación, Control de Gestión y Registro de Proveedores (incorporado en Orden N° 281), incumpliendo en consecuencia, con el punto 14 del Pliego de Condiciones Particulares y el artículo 6° de la Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP, Anexo IV, punto 6.

Que, asimismo, corresponde declarar inadmisibles las ofertas de ANADELIA S.A., OCC PROFESSIONAL S.R.L., VICTORIA OUTDOOR S.R.L. y SYNCROTECH S.R.L., toda vez que no han dado cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses conforme la nómina actualizada de funcionarios intervinientes, en los términos establecidos en el punto 14 "REQUISITOS ADMINISTRATIVOS" del Pliego de Condiciones Particulares, aun habiéndoselos intimado a tal efecto, mediante los requerimientos cursados por la División Adjudicaciones Generales en Órdenes Nros. 272, 273, 274 y 275.

Que, a su vez, las firmas BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS y OCC PROFESSIONAL S.R.L., no han constituido domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35, inciso b), de la Disposición N° 297/03 (AFIP), no obstante los requerimientos efectuados conforme constancias obrantes en Órdenes Nros. 172, 184 y 195.





Que, por su parte, de las consultas de habilidad fiscal obrantes en Orden N° 238 –documento GEDO N° IF-2021-00486310-AFIP-DVAJGE#SDGADF-, surge que la firma OCC PROFESSIONAL S.R.L. posee incumplimientos de carácter tributario, conforme Disposiciones Nros. DI-2017-159-E-AFIP-SDGADF y DI-2018-24-E-AFIP-SDGADF, por lo que corresponde considerarla como no habilitada para contratar con esta Administración Federal, en los términos del artículo 20, inciso f) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que se observa conforme constancia obrante en Orden N° 25, que la firma TOBIN CONSULTING GROUP DE LAURA LORENA MEDINA indicó, en su oferta para el Renglón N° 4, condiciones de pago que no se condicen con lo estipulado en el artículo 58, inciso 7), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), lo que determina su inadmisibilidad en el marco de lo previsto en el artículo 43, inciso g) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, asimismo, con motivo de la presentación de sus respectivas muestras, las firmas ANADELIA S.A. (Renglones Nros. 1 y 4) y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4), en Órdenes Nros. 169 y 182 detallaron, entre otras cuestiones, condiciones de pago que no se condicen con lo estipulado en el artículo 58, inciso 7), del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP, enmarcándose por lo tanto en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso g) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que a ello cabe agregar que el precio ofrecido por las firmas EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (Renglones Nros. 1, 2 y 4), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 2, 3 y 4), ROITZ S.A. (Renglones 2 y 3), FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Renglón 2, Alternativa 2), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglón N° 3), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglón N° 3), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglón N° 4) y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4), superan en más de un CUARENTA POR CIENTO (40%), los valores estimados por el Organismo para los Renglones en cuestión, lo que las torna en inconvenientes para esta Administración Federal y el erario público en general.

Que según constancias obrantes en Órdenes Nros. 234 y 235, bajo documentos GEDO Nros. IF-2021-00191751-AFIP-SAPGDVAJGE#SDGADF e IF-2021-00287732-AFIP-SAPGDVAJGE#SDGADF, las firmas BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS y OCC PROFESSIONAL S.R.L. manifestaron su voluntad de no renovar el mantenimiento de sus ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP) y punto 19 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que habiendo operado el vencimiento del plazo en fecha 15 de marzo de 2021 y 29 de abril de 2021, respectivamente, conforme detalle obrante en Orden N° 227, corresponde tenerlas por desistidas, sin la aplicación de penalidades y sanciones.

Que, por otra parte, conforme consta en Orden N° 219, bajo documento GEDO N° RE-2021-00493581-AFIPDVADGE#SDGADF, en fecha 10 de mayo de 2021 la firma ROITZ S.A. manifestó su voluntad de no renovar el mantenimiento de su oferta para el Renglón N° 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP) y punto 19 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a su vez, conforme luce en Orden N° 222, documento GEDO N° IF-2021-00503766-AFIPSAPGDVAJGE#SDGADF, en idéntica fecha la firma ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. manifestó su voluntad de no renovar el mantenimiento de su oferta para el Renglón N° 4, de



conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

Que en un todo de acuerdo al detalle obrante en Orden N° 227, el vencimiento de las respectivas ofertas operará en fecha 14 de junio de 2021, sin que corresponda –en su caso- la aplicación de penalidades ni sanciones

Que analizando lo actuado, corresponde adjudicar la presente contratación a favor de las firmas XIMAX S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4) y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (Renglón N° 3), por ajustarse a lo establecido en el Pliegos de Condiciones Particulares, resultar técnicamente aptas de acuerdo a lo informado por la División Salud Ocupacional, según informes técnicos de Órdenes Nros. 201 y 230, y resultar su precio acorde a lo estimado por el Organismo, en un todo de acuerdo al punto 21 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, por su parte, corresponde declarar fracasado el Renglón N° 2, por no contar con ofertas admisibles y convenientes para el Organismo.

Que el gasto total a realizar asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 54.048,00), equivalente a la cantidad de módulos DIECIOCHO CON DOS CENTÉSIMOS (18,02), en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP y su modificatoria Disposición N° DI-2020-115-EAFIP-AFIP, y al valor vigente establecido por el Decreto N° 820/2020.

Que se han registrado las reservas correspondientes en el sistema SIGMA a través del Expediente N° 2000818585, las cuales tendrán impacto en las partidas presupuestarias 2.2.2 y 2.2.9, según constancia obrante en el Orden N° 276.

Que la División Adjudicaciones Generales ha intervenido en el marco de las competencias que le son propias.

Que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11 de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, modificada por sus similares DI-2020-115-E-AFIP-AFIP y DI-2021-81-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INT.) DEL DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el Proceso de Compra N° A0KG000000-0032-CDI20, de acuerdo con lo normado en el artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 2°. - Ténganse por desistidas las Ofertas íntegras presentadas por las firmas BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS y OCC PROFESSIONAL S.R.L., en los términos del artículo 39 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), sin la aplicación de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 3°. - Declárense inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas SYNCROTECH S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4),





DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglones Nros. 1 y 4), ROITZ S.A. (Renglones Nros. 1, 2 y 3), ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (Renglones Nros. 1, 2 y 4), FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Renglón N° 2, alternativas 1 y 2), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (Renglón N° 2) y ANADELIA S.A. (Renglones Nros. 1 y 4), por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 4°. - Rechácense por inconvenientes las ofertas presentadas por las firmas EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. (Renglones Nros. 1, 2 y 4), KYGINSUMOS de KARINA BORDA (Renglones Nros. 2, 3 y 4), ROITZ S.A. (Renglones Nros. 2 y 3), FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A. (Renglón 2, Alternativa 2), DROGUERÍA GARZÓN S.A. (Renglón N° 3), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (Renglón N° 3), VICTORIA OUTDOOR S.R.L. (Renglón N° 4) y ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS S.R.L. (Renglón N° 4), en un todo de acuerdo a lo expresado en el Considerando.

ARTÍCULO 5°. - Declárese fracasado en Renglón N° 2, por no contarse con ofertas admisibles y convenientes para el Organismo.

ARTÍCULO 6°. - Adjudíquense los Renglones Nros. 1 y 4 de la presente contratación a favor de la firma XIMAX S.R.L. por un importe total de PESOS CUARENTA MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 40.048,00), y el Renglón N° 3 a favor de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por un importe total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), ascendiendo al importe total adjudicado a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 54.048,00), de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y presupuestos y muestras presentados.

ARTÍCULO 7°. - Las erogaciones a realizar con motivo de la presente contratación serán imputadas a las partidas presupuestarias 2.2.2 y 2.2.9.

ARTÍCULO 8°. - Notifíquese a las firmas oferentes, haciéndoles saber que contra el presente acto podrán interponer formal impugnación dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 53 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 9°. - Evalúese la necesidad que dio origen al Renglón N° 2, y de considerarlo pertinente iníciase un nuevo llamado, caratulado otro expediente

ARTÍCULO 10°. - Comuníquese a la Subdirección General de Auditoría Interna en los términos de la Instrucción General N° 1/21 (SDGADF).

ARTÍCULO 11°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y continúese con las tramitaciones respectivas. Cumplido, archívese.

Jordan Tenenbaum

e. 09/06/2021 N° 39044/21 v. 09/06/2021

Fecha de publicación 09/06/2021

